



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3734

Jueves 20 de Junio de 1850.

## AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

No habiendo acudido aun varios ayuntamientos a cumplir con la circular del Excmo. Sr. gefe superior politico de esta provincia, inserta en el *Boletin oficial* número 3699, relativa al pago de dicho periodico por el año pasado de 1849, espero que los ayuntamientos que aun no lo han verificado, lo harán inmediatamente, pues de lo contrario, segun expresa la citada circular, quedará parte de su presupuesto para que cubra los atrasos segun en la misma se previene.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

#### *Negociado de instruccion pública.*

Por la circular inserta en el número 3656 de este periodico reclamé de los alcaldes de esta provincia un estado de los niños concurrentes a las escuelas de primera educacion de ambos sexos y de libros de testo que usasen. Apesar del tiempo, trascurrido no han remitido los datos expresados los alcaldes de los pueblos que se expresan a continuacion; en su consecuencia prevengo a los mismos que si en el término de ocho dias no lo verifican les impondré a cada uno la multa de 50 rs. que pagará por mitad el respectivo secretario del ayuntamiento. Madrid 14 de junio de 1850.—José de Zaragoza.

#### *Pueblos que se citan.*

- |                   |                |
|-------------------|----------------|
| Aravaca.          | Batres.        |
| Carabanchel alto. | Casarrubuelos. |
| Carabanchel bajo. | Ciempozuelos.  |
| El Pardo.         | Cubas.         |
| Fuencarral.       | Getafe.        |
| Horlales.         | Humanes.       |

- |                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Chamartin.                  | Leganés.                    |
| Húmera.                     | Moraleja de Enmedio.        |
| Vallecas.                   | Móstoles.                   |
| Vicálvaro.                  | Parla.                      |
| Villaverde.                 | Pinto.                      |
| Alcalá de Henares.          | Sta. Maria de la Alameda.   |
| Ambite.                     | Serranillos.                |
| Anchibelo.                  | Titulcia.                   |
| Borajas.                    | Torrejón de Ardoz.          |
| Camarma de Esteruelas.      | Valdemorillo.               |
| Campoalvillo.               | Aldea del Fresno.           |
| Canillejas.                 | Boadilla del Monte.         |
| Corpa.                      | Brúnete.                    |
| Coslada.                    | Chapinería.                 |
| Fresno de Torote.           | Colmenar del Arroyo.        |
| Fuente el Saz.              | El Alamo.                   |
| La Alameda.                 | Fresnedillas.               |
| Los Huelmos.                | Majadahonda.                |
| Los Santos de la Humosa.    | Mavalcarpelo.               |
| Meco.                       | Pozuelo de Alarcón.         |
| Orusco.                     | Quijorna.                   |
| Manzanares el Real.         | Sevilla la Nueva.           |
| Miraflores de la Sierra.    | Yaldemorillo.               |
| Moralzarzal.                | Villamanta.                 |
| Navacerrada.                | Villamantilla.              |
| Pedrezuela.                 | Villanueva de Perales.      |
| San Agustin.                | Gadalso.                    |
| San Sebastian de los Reyes. | Genicientos.                |
| Talamanca.                  | Nayas del Rey.              |
| Torrejón de Ardoz.          | Pelayos.                    |
| Valdepiélagos.              | Robledo de Chavela.         |
| Villanueva del Pardillo.    | Rozas de Puerto Real.       |
| Alcorcon.                   | S. Martin de Valdeiglesias. |
| Valdemaqueada.              | Villarejo de Salvanés.      |
| Alameda del Valle.          | Alcobendas.                 |
| Berzosa.                    | Alpedrete.                  |
| Berruoco.                   | Becerril.                   |
| Braojos.                    | Boalo.                      |
| Canencia.                   | Cercedilla.                 |
| Cervera.                    | Chozas de la Sierra.        |
| El Valle.                   | Colmenarejo.                |
| Garganta.                   | Colmenar Viejo.             |
| Gargantilla.                | Collado mediano.            |
| Gastones.                   | El Estorial.                |
| Horcajo.                    | Golpeguero.                 |

La Acebeda.  
La Cabrera.  
La Hiruela.  
La Serna.  
Rivas de Jarama.  
Rivatejada.  
Torrejon de Ardoz.  
Valdeavero.  
Valdeolmos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Velilla de San Antonio.  
Villalvilla.  
Villar del Olmo.  
Aranjuez.  
Belmonte de Tajo.  
Brea.  
Carabaña.  
Chinchon.  
Estremera.  
Fuentidueña de Tajo.  
Perales de Tajuña.  
Tielmas.  
Valdelaguna.  
Villaconejos.  
Villamanrique de Tajo.

Guadalix.  
Guadarrama.  
Los Molinos.  
Lozoya.  
Madarcos.  
Manjiron.  
Navalafuente.  
Navarredonda.  
Navas de Buñtrago.  
Oteruelo del Valle.  
Paredes de Buñtrago.  
Patones.  
Pinilla del Valle.  
Piñuecar.  
Prádena del Rincon.  
Rascasria.  
Redueña.  
Robledillo de la Jara.  
Serrada.  
Sieteiglesias.  
Somo-tierra.  
Torrelaguna.  
Torremocha.  
Valdemanco.  
Venturada.  
Villavieja.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas con fecha 7 del actual me comunica la real orden siguiente:

«Con el fin de facilitar la concurrencia de aspirantes á los ejercicios de oposicion que se celebran en todas las provincias para proveer los magisterios vacantes de instruccion primaria y atendiendo á las diversas ocupaciones de los inspectores que deben asistir á estos actos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer lo que sigue: 1.º En las provincias de Gerona, Lérida, Zaragoza, Navarra, Logroño, Oviedo, Orense, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaen y la Coruña se celebrarán los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes los meses de enero y julio; en las de Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cádiz los de febrero y agosto; en las de Teruel, Segovia, Zamora y Huelva los de marzo y setiembre; en las de Guipúzcoa, Avila, Málaga y Albacete los de abril y octubre; en las de Castellon, Almería, Badajoz, Madrid y Palencia los de mayo y noviembre, y en las de Barcelona, Huesca, Alava, Burgos, Santander, Valladolid, Leon, Lugo, Cáceres, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Ciudad-Real, Soria, Baleares y Canarias los de junio y diciembre. 2.º A medida que ocurran las vacantes y sea la que quiera la época del año se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenezcan las escuelas, en los de las limítrofes y en el de la capital del distrito universitario espresando en el anuncio con la mayor claridad la dotacion fija del magisterio, fondos de que se satisface, épocas en que se verifica el pago y si es en metálico ó frutos, cantidad á que asciende próximamente la retribucion de los niños y si tiene casa el maestro ó cuánto se le abona por razon de alquiler. 3.º Un mes antes de principiar los ejercicios

se anunciarán de nuevo todas las vacantes con espresion de las circunstancias indicadas anteriormente, y se designarán la hora, el dia y el local donde aquellos han de tener lugar. 4.º En el caso de que durante el mes anterior á la oposicion ocurriesen vacantes, se proveerán sin anunciarse con tal que sus dotaciones estén arregladas á la ley y haya suficiente número de aspirantes. 5.º Los secretarios de la comisiones superiores de instruccion primaria son especialmente responsables del cumplimiento de las disposiciones segunda y tercera en la parte que les incumbe. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Madrid 16 de junio de 1850.—Zaragoza.

#### Circular.

Observando que en algunos pueblos de la provincia carecen los ayuntamientos de archivo, motivo por el cual los documentos, ordenes y cuanto corresponde á estos se halla en poder de personas que no corresponden á la corporacion, causando graves males no solo al caudal de propios y del comun de vecinos sino al servicio público, he determinado lo siguiente:

1.º Para el dia 30 de junio próximo deberán todos los ayuntamientos de esta provincia tener formado el inventario general de todos sus papeles, los cuales deberán ser colocados y conservados bajo tres llaves en el archivo de la corporacion. Dichas tres llaves estarán; una en poder del presidente del ayuntamiento, otra en el del regidor que por dicha corporacion se nombre y la otra en el del secretario. De su entrega y custodia firmarán al pie de dicho inventario, del que remitirán copia certificada á este gobierno para el dia 8 del entrante julio, á fin de que obre los efectos correspondientes.

2.º Todos los años se dará entrada en el archivo á los expedientes concluidos, los cuales se anotarán á continuacion del inventario, cuidando el alcalde y ayuntamiento de remitir copia de esta entrada en todo el mes de enero.

3.º Quedan responsables los secretarios del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dando parte de toda falta que noten para su remedio.

4.º Cuidarán de hacer una reseña por separado de los títulos, expedientes ó cualquiera otro documento que falte y tengan sospecha de que exista en poder de alguna persona, espresando el nombre de éste, su destino y residencia, clase de documento y año de su referencia para que con este conocimiento obtengan la competente autorizacion para exigirselas, bien gubernativamente ó ante los tribunales de justicia. Para que esta operacion se practique con toda la circunspeccion que de suyo exige, los alcaldes y ayuntamientos asociarán un número igual de ancianos del pueblo para que puedan tener noticia de esta falta por haber desempeñado cargas concegiles, y con los datos que adquieran instruirán el oportuno expediente que firmarán y remitirán al tiempo de dar parte de estar practicado el inventario.

Encarecer la utilidad de esta operacion seria demas, y por lo tanto espero del celo de los alcaldes y ayuntamientos que, atendida su importancia, no levantarán mano hasta conseguir su conclusion.

Madrid 14 de junio de 1850.—José de Zaragoza. 3

**INTENDENCIA DE MADRID.**—Modelos que se citan en la orden circular de la Direccion general inserta en nuestro número 3729 y 30.

**DEMOSTRACION** de los productos y gastos de cada fanega de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

**FANEGA DE TIERRA DE SEMBRADURA DE SECAÑO.**

Producto integro en especie en el año comun de un quinquenio...  
 Precio medio de cada fanega de trigo.....

MULTIPLICAN rs. en.....

Importe de la paja á real la arroba.....  
 Idem de rastrajera.....

PRODUCTO TOTAL.....

De 1. <sup>a</sup> calidad.	De 2. <sup>a</sup> idem.	De 3. <sup>a</sup> idem.
12 fanegas. 40 rs.	9 fanegas. 40 rs.	6 fanegas. 40 rs.
480	360	240
5	4	3
2	1	1
487	365	244

**GASTOS DEL CULTIVO.**

Per una fanega de trigo para siembra.....  
 Por costo de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.....  
 Por el interés del capital que la misma yunta representa.....  
 Por desperfectos de aperos de labranza.....  
 Por siega.....  
 Por trilla.....  
 Por limpia.....  
 Por trasportes, á 2 rs. cada fanega de trigo.....

TOTAL GASTOS.....

40	40	40
80	60	40
3	3	3
4	4	4
24	20	16
15	12	9
10	8	6
24	18	12
200	165	130

**RÉSUMEN.**

Importan los productos integros.....  
 Idem los gastos.....

LIQUIDO IMPONIBLE.....

487	365	244
200	165	130
287	200	114

Fecha y firma de todos los individuos del ayuntamiento y junta pericial.

**NOTAS.**

1.º Bajo el mismo método y forma se redactarán por las juntas periciales las cartillas correspondientes á los demas terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separacion debida de terrenos de secano y de regadio.

2.º Los terrenos de secano que se explotan con un año de intermision, o sea de labranza y Meza, la utilidad imponible de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluación. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales, el producto líquido de cada fanega de esta clase será el que represente el término medio de todas las cosechas, evaluadas ya en un año mismo, ya en dos ó en tres.

3.º La apreciación de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo, y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil expresar con exactitud el pormenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el artículo 101 del reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846.

4.º Se tendrán además presentes para la formación de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos, como de los bienes, los artículos del citado reglamento desde el 74 al 111 inclusive.

5.º Para evaluar las utilidades de la ganadería y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atención los artículos desde el 120 al 130 inclusive del mismo reglamento de estadística, y además el 183, 184 y 185.

6.º Para la evaluación de esta clase de riqueza se formará una demostración igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado para las tierras de labor.

7.º Se tendrá presente al evaluar las utilidades de las juntas de labor, la nota que figura respecto á este particular en el estado modelo número 2.º de la real orden circular de 10 de julio último sobre el recargo de los cinco millones de reales. (Se continuará.)

### Indemnizaciones.

D. Apolinar Pérez Medel, alcalde constitucional de este lugar de Vallecas.

Hago saber: Que por D. Francisco Lopez Raposo de esta vecindad se ha acudido á este ayuntamiento con escrito ofreciendo la oportuna ratificación del espediente que con motivo de las pérdidas y robos que le hizo la facción del rebelde Cabrera cuando invadió este lugar el dia 12 de setiembre de 1837 acompañando lista de los bienes de la propiedad de que se apoderó y destruyó la expresada facción, y en su virtud la autoridad municipal ha acordado admitir dicha ratificación y señalar para su ejecución el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala consistorial. Lo que anuncio al público para su conocimiento y á fin de que los que tengan que reclamar contra la justificación lo verifiquen ante esta corporación municipal. Dado en Vallecas á 16 de junio de 1850.—Apolinar Pérez Medel.—Calisto Gomez, secretario.

*Copia de la lista presentada por D. Francisco Lopez Raposo que expresa los bienes de su propiedad de que se apoderó la facción de Cabrera el dia 12 de setiembre de 1837.*

Treinta y siete arrobas de tocino.—Nueve arrobas de jabon.—Treinta y dos arrobas de garbanzos.—Cincuenta y siete fanegas de cebada.—Trece arrobas de aceite.—Once arrobas de queso.—Nueve arrobas de arroz.—Trece id. de judas.—Dos id. de pimenton.—Doce docenas de chorizos.—Tres libras de chocolate.—Cincuenta y cuatro arrobas de vino.—Quince fanegas de trigo.—Dos fanegas de pan.—Dos docenas de vasos de cristal, un juego de café de china y demás vidriado blanco.—Dos id. de Alcorcon y Villaseca.—Docena y media de sillas de vitoria, dos cofres en buen estado, una mesa y seis cuadros con marcos y cristales.—Dos capas una de paño de Santa María de Nieva y otra fina negra.—Un vestido pardo, otro fino negro y otro de colores.—Dos romanas grandes.—Cuatro cazos de cobre.—Un brasero y una copa.—Dos asadores.—Una piqueta.—Una cuchilla grande y varios cuchillos. Vallecas 28 de junio de 1842.—Francisco Lopez.

Los documentos insertos corresponden con sus originales literalmente á que nos remitieron el alcalde y secretario. Vallecas 19 de junio de 1850.—El alcalde

constitucional, Apolinar Pérez Medel.—El secretario, Calisto Gomez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gabriel de la Escosura y Hevia, juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Martinez, conocido por Manolo ó Manolito, que tiene su padre y un hermano llamados Joaquin y Diego presos en Getafe por robo de caballerías, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por conato de robo en unión de Salvador Navarro en la casa de Antonia Rodriguez, afueras á Vallecas, la noche del veinte de abril último, recibirle declaración y responder en su dia á los cargos que le resulten; pues que de no verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 10 de junio de 1850.—Gabriel de la Escosura y Hevia.—Por mandado de S. S., Ramon Aragon Espinosa.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

Se venden en pública subasta los aprovechamientos de pastos de rastroyera del término jurisdiccional de la villa de Camarma de Esteruelas; bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en las casas de ayuntamiento en donde se celebrará su remate el dia 23 de que rige de diez á doce de su mañana.

En la villa de Pezuela de las Torres, distante de Alcalá de Henares tres leguas, se halla vacante la plaza de médico-cirujano; lo que se hace saber para que el que esté adornado de las circunstancias necesarias pueda fijar su residencia y ejercer dicha facultad, bajo ajustes convencionales que haga.